

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL TÉRMINO RESTANTE DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES OTORGADA AL MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0163 DEL 22 DE MAYO DE 2025, SE ORDENA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE PERMISIVO, EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0163 del 22 de mayo de 2025, CORPOCESAR otorgó al MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR, identificado con NIT No. 800096580-4, autorización para la ocupación de cauces, playas y lechos, para la ejecución de obras de drenaje en desarrollo del proyecto denominado **“PAVIMENTACIÓN EN RÍGIDO VÍA AL MAMEY – CURUMANÍ, CESAR”**, con vigencia técnica y jurídica hasta el 11 de julio de 2026, conforme obra en el expediente CGJA 42-2024.

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental, mediante Auto No. 077 del 7 de abril de 2026, se ordenó la práctica de visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0163 del 22 de mayo de 2025.

Que en cumplimiento de lo anterior se practicó visita técnica, cuyo resultado consta en el Informe de Control y Seguimiento Ambiental No. SARHI-0011 del 20 de abril de 2026, en el cual se consignaron hallazgos relacionados con aspectos técnicos y obligaciones derivadas del acto permisivo otorgado.

Que con fundamento en dicho informe, mediante Auto No. 0123 del 12 de mayo de 2026, CORPOCESAR requirió al MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR para que, dentro del término concedido, presentara las explicaciones técnicas correspondientes y acreditara el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas del permiso otorgado.

Que mediante radicado No. 06068 del 14 de mayo de 2026, el MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR presentó respuesta al requerimiento formulado, adjuntando informe final de cumplimiento ambiental, matriz de cumplimiento, soportes documentales y registro fotográfico relacionado con la ejecución del proyecto.

Que posteriormente, mediante radicado No. 06130 del 19 de mayo de 2026, el MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR manifestó expresamente su voluntad de renunciar al término restante de vigencia de la autorización ambiental otorgada mediante Resolución No. 0163 del 22 de mayo de 2025, indicando que las obras objeto del permiso fueron culminadas en su totalidad y solicitando el cierre administrativo del trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental respecto del uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, así como adoptar las medidas necesarias para la protección del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con observancia de los principios de eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y coordinación, orientados a garantizar el cumplimiento de los fines de la función administrativa.



Continuación Resolución No 0248 del 20 MAY 2025 "Por medio de la cual se acepta la renuncia al término restante de vigencia de la Autorización de Ocupación de Cauces otorgada al MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR, mediante Resolución No. 0163 del 22 de mayo de 2025, se ordena el cierre administrativo del trámite permensivo, el archivo del expediente y se adoptan otras determinaciones"----- 2

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas deben procurar que los procedimientos cumplan su finalidad material, removiendo obstáculos puramente formales y evitando actuaciones innecesarias o caréntes de objeto.

Que las autorizaciones ambientales constituyen actos administrativos de carácter particular mediante los cuales la autoridad competente habilita a su titular para desarrollar actividades específicas bajo condiciones determinadas, sin perjuicio de las facultades permanentes de seguimiento, control y vigilancia que corresponden a la autoridad ambiental competente.

Que en el presente caso, el MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR, en su condición de titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 0163 del 22 de mayo de 2025, manifestó de manera expresa e inequívoca su decisión de no continuar haciendo uso del término restante de vigencia del permiso otorgado, indicando la culminación de las actividades objeto de autorización.

Que, atendiendo dicha manifestación y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa, resulta procedente aceptar la terminación anticipada del ejercicio futuro de la autorización ambiental otorgada, por cuanto carecería de objeto mantener vigente una habilitación administrativa respecto de actividades que, según lo informado por su titular, ya fueron ejecutadas.

Que la aceptación de dicha renuncia no implica pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del permiso, ni limita el ejercicio de las competencias legales de seguimiento, control, vigilancia, imposición de medidas preventivas o ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental respecto de hechos ocurridos durante la vigencia de la autorización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa presentada por el MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR, respecto del término restante de vigencia de la Autorización de ocupación de cauces, playas y lechos otorgada mediante Resolución No. 0163 del 22 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO. La aceptación de la renuncia a que se refiere el presente artículo, no exime al titular de la autorización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su ejecución, durante el término en que esta permaneció vigente, ni limita el ejercicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar, particularmente las relacionadas con el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental por parte de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el cierre administrativo del trámite permensivo correspondiente a la Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgada al MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR, dentro del expediente CGJA 42-2024, y disponer el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente decisión se adopta sin perjuicio de las acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ni de la responsabilidad que le asiste al MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR, por las obras ejecutadas y las situaciones detectadas durante la vigencia del expediente CGJA 42-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, para lo de sus competencias.



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPOCESAR-

0248 20 MAY 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se acepta la renuncia al término restante de vigencia de la Autorización de Ocupación de Cauces otorgada al MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR, mediante Resolución No. 0163 del 22 de mayo de 2025, se ordena el cierre administrativo del trámite permisivo, el archivo del expediente y se adoptan otras determinaciones"----- 3

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPOCESAR, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

20 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	<i>[Firma]</i>
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	<i>[Firma]</i>
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJA 42-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306